

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 23

*Referencia:*

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-05-1947

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS LICITACIONES PUBLICAS.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 10311

*Publicada el:* 03-06-1947

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Licitación pública, Contratos públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.578

*Rollo:* 67

*Posición:* 1704

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10311

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se reglamentan las licitaciones.

Decreto Ley No. 24 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se modifica el personal y sueldos de unos servidores.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 99 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se modifica un decreto.

Contrato No. 93 de 27 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el Sr. Gerardo L. Chermassin.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 59-A, 60 y 61 de 1, 9 y 11 de Mayo respectivamente, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se modifica la capacidad de unos títulos.

##### Sección Consultar y de Saneos

Resoluciones Nos. 1279, 1280, 1281 y 1282 de 20, 21 y 21 de Mayo de 1947, por las cuales se sancionan permisos impositivos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1861 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución No. 1013 de 3 de Mayo de 1947, por el cual se concede una patente.

Resolución No. 1014 de 3 de Mayo de 1947, por el cual se da una constancia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PROVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 104 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueba resolución.

Decreto No. 105 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto No. 106 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto No. 107 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto No. 108 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto No. 109 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

#### ADMINISTRACION DE AGUAS DE PANAMA

Esta es la forma de la constitución estatutaria y reglamento para Panama

Organismo Ejecutivo para regular las licitaciones públicas.

#### DECRETA:

Artículo 1º Cuando haya necesidad urgente de reparaciones en bienes del Estado o de las instituciones semi-autónomas, se contratara sin previa licitación pública la ejecución de los planos y los trabajos correspondientes sobre la base de costo más un porcentaje prudente de ganancia, siempre que el monto del contrato no exceda de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Para proceder en tales casos se requiere, además de la recomendación del Departamento Técnico del ministerio respectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete y el previo concepto favorable del Contralor General de la República.

Parágrafo: En los mismos términos del párrafo primero de este artículo se autoriza a las instituciones autónomas para proceder a la reparación de sus propiedades, cuando así lo solicitan las correspondientes juntas directivas.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación, durante el actual ejercicio fiscal, para prescindir del requisito de la licitación pública cuando haya necesidad urgente de la adquisición de muebles y útiles escolares, libros de texto y demás materiales de enseñanza, por partidas o lotes cuyo costo no sea mayor de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00). A este fin se requiere la aprobación del Consejo de Gabinete y el previo concepto favorable del Contralor General y cuando se trata de la adquisición de textos escolares, también el concepto favorable del Departamento Técnico de dicho Ministerio.

Artículo 3º En todos los demás casos relacionados con la ejecución de cualquier obra pública, se procederá a abrir la correspondiente licitación pública, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

## Decretos de Gabinete

### REGLAMENTANSE LAS LICITACIONES

#### DECRETO LEY NUMERO 23

(DE 27 DE MAYO DE 1947)

por el cual se reglamentan las licitaciones públicas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confieren el artículo 222 de la Constitución Nacional y el aparte 5º del artículo 1º de la Ley número 50 de 25 de septiembre de 1946, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

#### CONSIDERANDO:

1º Que a pesar de haber desaparecido el Estado de guerra en que estuvo la República, los medios de transporte marítimo aun no han vuelto a la normalidad, existiendo además en los mercados productores una tendencia a subir los precios constantemente, provocando de esa manera en nuestro país la carestía de los materiales de construcción;

2º Que debido a las muchas dificultades que aun afectan el libre juego de la oferta y la demanda, el Gobierno tropieza con inconvenientes de toda índole cuando se trata de efectuar trabajos de reparaciones en las obras nacionales, debido a la falta de interés en las licitaciones por parte de las principales empresas constructoras por no estar siempre en capacidad de participar en tales licitaciones, causando con ello demoras perjudiciales en la ejecución de esos trabajos; y.

3º Que el ordinal 5º del Artículo 1º de la Ley N° 50 de 25 de septiembre de 1946, faculta al

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Edificio de Barrera.—Tel. 2547 y 3.—Imprenta Nacional. Edificio 2696-B.—Apartado Postal N.º 451. —Barrera de Sarrata.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 33

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B. 500.—Exterior: B. 1.500  
Un año: En la República B. 10.000.—Exterior: B. 12.000

TODO PAGO ADILANTADO

Número sueldo: B. 295.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Artículo 4º Este Decreto-Ley entra a regir desde la fecha de su sanción.

• Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUILANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Aracelio Aguilara G.

## MODIFICASE EL PERSONAL Y SUELDOS DE UNAS SECCIONES

DECRETO LEY NUMERO 24

(DE 27 DE MAYO DE 1947)

por el cual se modifica el personal y sueldos de la Sección de Ingeniería Sanitaria y de la División de Campaña Anti Malaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 5º de 1946 concede al Organismo Ejecutivo facultades extraordinarias para crear

o suprimir empleos, determinar sus funciones y periodos y fijar o reducir sus asignaciones;

2º Que de conformidad con el testimonio de los Ingenieros Jefes de la Sección de Ingeniería Sanitaria y de la División de Campaña Anti-Malaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el desarrollo de las funciones actualmente a cargo de dichas dependencias viene indicando la necesidad de fusionar la parte de ingeniería a cargo de esta con las actividades de aquella;

3º Que la fusión recomendada requiere la transferencia de cierto número de funcionarios especializados de la División de Campaña Anti-Malaria a la citada Sección de Ingeniería Sanitaria y también la eliminación, por innecesarios, de ciertos empleos, cuyas asignaciones figuran en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica; y

4º Que la reorganización aconsejada no implica aumento en las partidas de gastos asignadas para dichas dependencias,

DECRETA:

Artículo primero: El personal y sueldos de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, será el siguiente:

1 Ingeniero Jefe	B. 400.00
1 Ingeniero Asistente	325.00
1 Asistente para Problemas de Sanidad	205.00
1 Secretario	120.00
2 Estenógrafas de 1ª categoría a B. 1000.00 cada una	200.00
1 Inspector de Plomería	150.00
1 Agrimensor, Jefe de Zona en Chiriquí	275.00
3 Agrimensores, Jefes de Zona a B. 250.00 cada uno	750.00
2 Jefes de Zonas a B. 200.00 cada uno	600.00
1 Agrimensor	185.00
1 Inspector General de Acueductos y Alcantarillados	200.00
1 Ayudante General	200.00
1 Oficial de Presupuesto y Almacén	200.00
1 Dibujante Arquitecto	200.00
1 Dibujante Ayudante	125.00
1 Archivera	80.00
1 Oficial de 2ª categoría	80.00
1 Portero Ascador	50.00
1 Mensajero	50.00
1 Superintendente de Acueductos Nacionales (Subanas)	200.00
1 Apuntador Almaceniista	150.00
1 Inspector de Medidores	125.00
1 Plomero	140.00

Artículo segundo: El personal y sueldos de la División de Campaña Anti Malaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, será el siguiente:

1 Malariaólogo, Jefe de la Campa-